



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yeimi Brigitte Molina Pérez en representación de Eileen Daniela Porras Molina
Demandado	Rusbel Miguel Porras Buitrago
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00316 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Rusbel Miguel Porras Buitrago**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.152.046.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.166.750.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril, junio, julio, septiembre a noviembre de 2016, cada una por la suma de \$240.750.00.

Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$695.500.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de mayo y agosto de 2016, cada una por la suma de \$347.750.00.

Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$401.250.00), correspondiente a las cuotas de diciembre del año 2016.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CONCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.545.612.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril, junio y julio de 2017, cada una por la suma de \$257.602.00.

Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$744.184.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de mayo y agosto de 2017, cada una por la suma de \$372.092.00.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se

ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Rusbel Miguel Porras Buitrago**, como empleado del Centro Comercial Único de Villavicencio, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

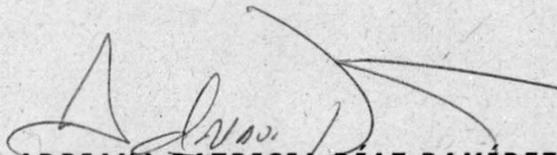
Limítese la medida a la suma de \$10.000.000.00

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Rusbel Miguel Porras Buitrago**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

